

Boletín



Oficial

DE

LA PROVINCIA DE SORIA.

PROVINCIAL TERRITORIAL DE

PROVINCIA TERRITORIAL DE

Soria.

Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican Oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (*Ley de 5 de Noviembre de 1837.*)

Las Leyes, Ordenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Real Orden de 5 Abril de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL "BOLETIN OFICIAL."

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación o Dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones genera-

les del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y Judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NÚM. 43.

Orden público.

Por el Alcalde de Iruecha se me participa haberle manifestado Leon Pascual de aquella vecindad, la desaparición del sitio en donde estaba guardando el ganado su hermano político Manuel Gonzalo, de las señas que se dirán, sin que hasta ahora, apesar de las diligencias practicadas y del tiempo transcurrido, pues sucedió el caso el 23 de Febrero último, no se ha podido indagar ni adquirir noticia de su paradero.

En su virtud he dispuesto hacerlo público por medio de este anuncio, para que si el Manuel se encontrase en alguno de los pueblos de la provincia, dé parte el respectivo Alcalde al de Iruecha para que este lo noticie á los parientes interesados del repetido Manuel. Soria 5 de Marzo de 1868.—Daniel de Moraza.

Señas del Manuel Gonzalo.

Edad 41 años, estatura baja, pelo canoso, ojos pardos, nariz abultada, cara redonda, barba cerrada canosa, color sano, viste calzon corto de paño negro, faja azul, chaleco de paña, chaqueta de

pañó negro, medias azules con pedugos negros, calzado de albarcas con calzadera de correas; y en lugar de polainas usa botas de estezado, llevando la una algo rota; también lleva una anguaria nueva de paño pardo, y una gorra negra de pieles á la cabeza. No lleva cédua de vecindad.

JUNTA PROVINCIAL DE SORIA

PARA SOCORROS DE FILIPINAS Y PUERTO-RICO.

Continúan las suscripciones realizadas para socorros de Filipinas y Puerto-Rico, que han sido entregadas en la Caja de Depósitos de esta provincia, y las que se destinan para remediar las necesidades de las clases pobres de la misma.

(Véase los Boletines del 7 y 12 de Febrero último.)

Cantidades entregadas en la Caja de Depósitos para socorros de Filipinas y Puerto-Rico.	Id. que se destinan para atender á las necesidades de las clases pobres de la provincia.		Total recaudado.
	Esc. Mil.	Rs. Mil.	
307 440	105 926	413 366	
28 960	7 240	36 200	
7 449	4 966	12 415	
25 620	11 171 080	421 700	
9 030	6 020	15 050	
125 800	17 200	43 000	
4 400	2 800	7 200	
6 000	»	6 000	
4 000	»	4 000	
4 500	»	4 500	
345 489	»	345 489	
392 570	»	392 570	
7 000	»	7 000	
1168 258	161 232	1329 490	

SECCION DE FOMENTO.

Negociado—Minas.

D. Daniel de Moraza, Gobernador de esta provincia de Soria.

Hago saber: que por D. José María Peña, se ha presentado á las diez de la mañana de este dia un registro que con la designación es como sigue:

«Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia.—D. José María Peña, vecino de esta ciudad y habitante en la calle del Collado núm. 66, cesante, de edad de 44 años á V. I., digo: Que en término jurisdiccional del lugar de la Alameda en un punto del parage llamado los Montañares, que linda al N., con la titulada casa Elisa, al S., cerro del Estepar, al E., Barranco de Cañizar, y al O.E., las pertenencias de la mina el Globo; punto aquel que dista de la referida casa Elisa unos 130 metros, deseo adquirir una pertenencia minera, con el título la Estrella de mineral de Plomo-argentífero que me propongo descubrir dentro del plazo legal. El terreno es propio de D. Bernardo Pérez y de los que según la ley exigen permiso del dueño para hacer labores; está dedicada á pastos y no se ha hecho en el calcata.—Verifíco la designación de este registro en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el que dejó arriba indicado y que dista de las pertenencias de la Globo, setenta metros en dirección O.E., y desde él se medirán en dieba dirección los mismos setenta metros fijándose la primera estaca: desde es-

Soria 5 de Marzo de 1868.—El Secretario, Juan López de Guereña.

ta en dirección S., se medirán trescientos metros, fijándose la segunda: desde esta en dirección E., se medirán doscientos metros, fijándose la tercera: desde esta en dirección N., se medirán trescientos metros, fijándose la cuarta; y desde esta en dirección O.E., se medirán ciento treinta metros hasta el punto de partida, por lo tanto.—A V. I. suplico que habiendo por presentada esta solicitud de Registro con la cantidad de trescientos reales que á la vez consigno se sirva dar al expediente la instrucción de ley y de reglamento á fin de que en su día se espida por el Gobierno de S. M. (q. D. g.) el correspondiente título de propiedad. Dios guarde á V. I. muchos años. Soria 5 de Marzo de 1868.—José María Peña.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859. Soria 6 de Marzo de 1868.—Daniel de Moraza.

Negociado.—Montes.

El dia 6 del próximo mes de Abril, tendrá lugar en Duruelo, bajo la presidencia del Alcalde, y asistencia del empleado del ramo de montes que al efecto se designe, la enajenación de 13 pinos que en el monte de aquel pueblo existen derribados por los vientos, bajo las siguientes condiciones:

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de cinco escudos doscientas milésimas que en junto han sido tazadas.
2.º Las dimensiones de los pinos son de seis metros longitud por veinte centímetros de diámetro.

Y 3.º El rematante no podrá hacer uso de las maderas, sin que proceda el señalamiento de las mismas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, Soria y Marzo 6 de 1868.—Daniel de Moraza.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.—Inmuebles, Cultivo y Ganadería.

En la de esta Administración de 18 de Febrero último, inserta en el «Boletín oficial» del 21 se hacían las prevenciones oportunas á los Ayuntamientos, Juntas periciales y contribuyentes, con el fin de que se fuesen adelantando los trabajos preparatorios para la formación de los repartos de inmuebles, cultivo y ganadería, que han de regir en el próximo año económico, y la propia Administración abriga la confianza de que el servicio que se recomendaba habrá dado principio con la regularidad y exactitud que requiere, y subordinando las operaciones á las prescripciones de la Ley; y con el objeto de evitar reclamaciones que por consecuencia del nuevo impuesto sobre caba-

llerías y carruajes pudieran producirse, he creido oportuno significar á las citadas corporaciones que únicamente las destinadas á la agricultura y que constituyen la labranza y las yeguas que lo estén esclusivamente á la reproducción deberán ser amilloradas y comprendidas en los repartos; todas las demás á no ser que se hallen inscritas en las matrículas de subsidio industrial y de comercio han de figurar en las del impuesto de «Cabalieras y carruajes» de recreo y comodidad de sus dueños. Soria 5 de Marzo de 1868.—Mariano Herrero.

SECCION CUARTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaría.

En el territorio de esta Audiencia se halla vacante la Notaría de Lubijana Morillas, partido judicial de Vitoria, que ha de proveerse con arreglo á los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866.

Los aspirantes elevarán á S. M. la Reina (q. D. g.) sus solicitudes documentadas por conducto de S. E. la Sala de Gobierno de esta referida Audiencia, dentro del plazo de cuarenta días naturales é improrrogables contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.» Burgos 2 de Febrero de 1868.—Francisco Blanco de Mendiábal.

En el territorio de esta Audiencia se halla vacante la Notaría de Santoña, partido judicial de Entrambasaguas, que ha de proveerse con arreglo á los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866.

Los aspirantes elevarán á S. M. la Reina (q. D. g.) sus solicitudes documentadas por conducto de S. E. la Sala de Gobierno de esta referida Audiencia dentro del plazo de cuarenta días naturales é improrrogables contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.» Burgos 2 de Marzo de 1868.—Francisco Blanco de Mendiábal.

CIRIA CABALLAR DEL REINO.

Depósito de Burgos.

He dispuesto que desde el dia 16 del corriente mes, queden constituidas las dos paradas provisionales de Soria y Almarza, compuesta cada una de los 3 caballos sementales anunciados ya en Boletines anteriores.

Suplico á todos los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos se sirvan poner al público este anuncio en sus respectivas localidades por espacio de algunos días, para que así pueda llegar mejor á conocimiento de todos los gana-

deros y dueños de yeguas que deseen llevarlas á las paradas del Estado y sean amantes del progreso de la raza caballar.

Les encarezco al mismo tiempo á dichos Sres. Alcaldes, que bien por si, ó por los particulares, procuren el que antes de terminar la temporada, se les remita á los Oficiales encargados de dichas paradas, una noticia exacta de todos los productos obtenidos por consecuencia de la cubrición del año próximo pasado, con expresión de los abortos y yeguas vacías con arreglo á los talones que dichas autoridades hayan certificado.—Burgos 6 de Marzo de 1868.—El Comandante Jefe, Antonio Morón.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Leon Moñux, Secretario interino del Juzgado de paz de esta villa de Ciria.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en rebeldía que pende en este Juzgado á instancia de Benito Modrego, vecino de la misma, contra Benigno Marín, que lo es del pueblo de Illueca provincia de Zaragoza, en el que ha recibido la siguiente

Sentencia. En el juicio verbal intentado por Benito Modrego, vecino de esta villa, contra Benigno Marín que lo es del pueblo de Illueca, provincia de Zaragoza, sobre pago de doscientos treinta y seis rs. vn. procedentes de resto de veinticinco arrobas de lana que vendió al mismo en el año último de mil ochocientos sesenta y siete; vista la citación en la cual se dá por notificado del decreto, ordenando esta comparecencia el demandante:

Vista la demanda, y atendido á que por falta de presentación del demandado, no ha expuesto excepción alguna á aquella, el Sr. Juez de paz,

Falla: que debe condenar como condena en rebeldía á Benigno Marín, al pago de los expresados doscientos treinta y seis rs. vn., que se le han demandado y en las costas. Por esta su sentencia que será notificada á las partes, haciendo respecto al Benigno en los estrados, y por medio del «Boletín oficial» de la provincia, así lo pronunció mandó y firmó dicho Sr. Juez, en Ciria á diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho; de que yo el Secretario interino certifico.—Victoriano Calonge, Leon Moñux, Secretario interino.

Notificación en los estrados. En seguida yo el Secretario, notifiqué y lei la sentencia anterior en los estrados de este Juzgado, dejando copia y siendo testigos José Martínez y D. Norberto Celorio que firmaron de que certifico.—José Martínez, Norberto Celorio.—El Secretario interino, Leon Moñux.

Lo inserto corresponde con su original que queda en la Secretaría de mi cargo y al que me remito, y para que conste lo firme con el V. B. del Sr. Juez de paz

en Ciria a cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—V. B.—Vicente Calonge.—Leon Moñux.

12.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

Provincia de Soria.

Extracto de los servicios prestados por la fuerza de esta provincia en el mes de Febrero.

Días.—Servicios.

1.º Por todos los puestos del cuerpo existentes en esta provincia se prestó el servicio del instituto sin novedad.

2.º Por el cabo 2.º Gabriel Lopez Lopez, comandante del puesto de Villaciervos y guardia 2.º Manuel Trostino Lopez, fueron puestos á disposición de la autoridad del dicho pueblo, los vecinos del mismo Pedro Nolasco, Juan y Eustaquio Verde, Elias Gomez y Pedro Teijo, por golpes causados á su vecina Francisca Martinez y su hija Vicenta Lagunas. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

4.º Por una pareja del puesto de Aldealpozo, fué detenido y puesto á disposición de la autoridad del pueblo de Narros el vecino del mismo Julian Martindez, (a) el Gitano, por haber robado una capa al vecino de Fuentelocha Lesmes Garcia.

5.º Por otra pareja del puesto de Arcos, fué puesto á disposición de la autoridad de la mencionada villa el joven Julian Solanas, fuguado de la Casa Maternidad de la ciudad de Calatayud y no llevar documento de seguridad.

6.º Por el guardia 1.º Pablo Martinez, y 2.º Lucas Campos Blanco, ambos del puesto de Abejar, fueron aprehendidas las personas de Bruno y Francisca Garcia por recaer en ellos vehementes sospechas de haber destrozado 18 colmenas en el pueblo de Covaleda; habiéndoles ocupado en casa del primero un pucher de miel de dos cuartillos, un panal de cera, un talego y una catarilla todo untado del mismo material; siendo el primero vecino de Cabrejas del Pinar, y la segunda de Covaleda; los que con las primeras diligencias instruidas al efecto fueron entregados al Sr. Alcalde del mencionado Covaleda que los reclamaba.

7.º Por todos los puestos se prestó el servicio sin novedad.

8.º Una pareja del puesto de San Esteban, recogió una escopeta y una navaja al vecino de Pedraja, Angel Garcia, por ser armas prohibidas y usarlas sin autorización; por el guardia 1.º Primo Duque Blanco, y 2.º Solejo Negredo, ambos del puesto de Deza, fué puesto á disposición del Sr. Juez de primera instancia del partido de Ateca, (Zaragoza) el vecino de Montagudo (en esta provincia) Antonio Gil Ibañez, el cual se hallaba reclamado por dicho Juzgado.

9.º Por una pareja del puesto de

Valdealvillo, le fué recogida una escopeta al vecino de Boos, Francisco Guerrero, por tener la licencia cumplida. 10. Por una pareja del puesto de Santa María de Huerta, recogió otras dos escopetas á los vecinos de Almaluez, Manuel Durán y Mariano Maza, al primero por usarla sin licencia y al segundo por no ser persona de confianza.

11. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

12. Por una pareja del puesto de Lúbia, fueron puestas á disposición de la autoridad del pueblo de Tardajos, las vecinas del mismo María Gil y Matas Pascual, por robo de dos paños de manos del tendedero al vecino del mismo Miguel Calonge.

13. Por el cabo 2.º, comandante del puesto de San Pedro Manrique, Pedro Lo Fernández y guardia 2.º Gregorio Salas Gómez, fué capturado y puesto á disposición de la autoridad de dicha villa el paisano Narciso García, natural de Egea (Logroño) por recaer en él vehementes sospechas de haber tenido parte en un robo, verificado en el término denominado Valdemilanos, jurisdicción de la villa de Cornago.

14, 15 y 16. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

17. Por una pareja del puesto de Valdealvillo, les fueron recogidas dos escopetas á los vecinos de Rioseco, Atanasio Chico y Fernando García, al primero por carecer de licencia, y al segundo por hallarlo cazando sin autorización; llevando además como ojeadores los vecinos del mismo Juan García, Julian Blanco y Antonio Pérez; por los guardias segundos del puesto de Agreda.

Eusebio Sauz García, y Pascual Giménez García, fueron puestos á disposición de la autoridad de dicha villa, los paisanos Antonio Gómez, vecino de Seslera (Zaragoza) Manuel Luengo y Francisco Rezáquez, de Deza, por insultos y amenazas de muerte al peón caminero Juan del Río; porque éste les había denunciado las caballerías que conducían por ir causando daño en los paseos de la carretera en el trozo que dicho peón llevó á su cargo.

18, 19 y 20. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

21. Por los guardias segundos del puesto de Abejar, Angel Burgos Molinero y Lucas Campos Blanco, fueron puestos á disposición del Alcalde de Cabrijas del Pinar, los vecinos del mismo Saturio de Pablo García, Pablo García y María Cuenca, como autores del robo de 39 escudos á un convecino suyo.

22. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

23. Por la fuerza del puesto de San Leonardo fueron puestos á disposición de la autoridad de dicha villa los vecinos de la misma Juan Yagüe, Agustín Ruíz, Gerónimo Alonso, Vicente Arranz,

Bonifacio Alonso y Atanasio Ruperez, por hallarlos jugando á los prohibidos. 24. Por una pareja del puesto de San Esteban, les fueron recogidas dos escopetas á los vecinos de Alcúvilla del Marqués, D. Feliz Carretero y D. Pablo Prieto, ambos por usarlas sin licencia.

25. Por el cabo 1.º Francisco Barreiro Fernández, comandante del puesto de San Leonardo y un guardia á sus órdenes, fueron puestos á disposición de la autoridad de dicha villa los vecinos de la misma, Benito Ayuso, Ignacio García, Florentino Ruperez, Urbano y Braulio de Nicolás, Fermín Ruperez, Domingo Martínez, Toribio Ayuso, Juan Peñarranda, Pablo de Pablo, Manuel García y José Andrés; todos por hallarlos jugando á los prohibidos.

26. Por todos los puestos se prestó el servicio sin novedad.

27. Por una pareja del puesto de Arcos, fué detenido y puesto á disposición de la autoridad del pueblo de Somañén el joven José Lozano, natural de San Simón (Lugo) por viajar sin documento de seguridad.

28. Por una pareja del puesto de Almazán, les fueron recogidas dos escopetas á los vecinos de Molux, D. Vicente Hernández y Casimiro Tarancón, por tener las licencias cumplidas; otra pareja del puesto de Langa, puso á disposición de la autoridad del pueblo de Valdanzo, al vecino del mismo Martín Minguez, por haber extraído furtivamente siete maderas de enebro del monte, propiedad de D. Eugenio Sanz y Compañía.

29. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Resumen de aprehensiones.

Delincuentes aprehendidos. 18
Ladrones. 9
Reos prófugos. »

Desertores. — Ejército. Presidio. »

Detenidos por fallas leves y entregados a la Justicia ordinaria. 12

Contrabandos aprehendidos. »

Armas recogidas. 11

Total de presos y detenidos. 39

Número de presos conducidos á cumplir sus condenas y otros puestos de los Juzgados de esta capital. 3

Nota. Además de los servicios que quedan expresados, se han conducido varios presos á sus destinos y se han acompañado caudales en distintas direcciones. Sería 6 de Marzo de 1868. — El Comandante, Francisco Larso.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Extraordinario.

En el «Boletín oficial» de esta provincia núm. 29, se anunciaba entre otras prendas de equipo para la Guardia rural de la misma, la contratación de 58 vainas de bayoneta y habiéndose facilitado por

el Exmo. Sr. Ministro de la Guerra de las que existen en el parque de Pamplona, queda suprimida la ejecución de las mismas.

Lo que se anuncia oportunamente para conocimiento del público, debiendo ajustarse las proposiciones que se hagan al tipo señalado y el depósito al del importe de los restantes, que se subastarán el dia catorce segun está anunciado. Soria 10 de Marzo de 1868. — El Gobernador, Moraza.

Ayuntamientos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Rejas de San Esteban, dotada con 200 escudos anuales, pagados de fondos municipales, por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reunan las circunstancias previstas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 7 de Marzo de 1868. — Daniel de Moraza.

Ayuntamiento de Villaciervos.

El Ayuntamiento que presido, ha acordado: Que para ver de uniformar con exactitud y claridad el amillaramiento de este distrito municipal, demasiado abandonado desde el año 1864 en que se formó; por no haber llevado como se debiera los apéndices de altas y bajas en los años sucesivos, cree indispensable, para que el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1868 á 69, sea una verdad, que todos los contribuyentes del distrito, hacendados forasteros y terratenientes que poseen fincas en el mismo, presenten relaciones juradas con estricta sujeción á cuanto disponen los artículos 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en el preciso término de 20 días, contados desde la inserción de esta disposición en el «Boletín oficial» de la provincia, en la inteligencia, que el que faltare ó no digiere la verdad, incurrirá en la responsabilidad que dice el art. 24 del citado Real decreto y disposiciones que le siguen. Villaciervos 6 de Marzo de 1868.

— El Alcalde Presidente, Pablo Gómez.

Ayuntamiento de Sauquillo de Paredes.

Don Manuel Molina Autón, Alcalde constitucional y Presidente de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: Que cumpliendo con lo dispuesto por circular del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, fecha 18 del actual, e inserta en el «Boletín oficial» correspondiente al dia 21 del propio mes, número 21, y á fin de que la Junta pericial de

este pueblo, proceda con la oportunidad debida á los trabajos preliminares y necesarios para la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza sujetos al pago de la contribución de inmuebles del año próximo de 1868 á 69, es llegado el caso en que todos los contribuyentes han de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, y antes del dia 24 del próximo mes de Marzo, relaciones juradas de las fincas rústicas, urbanas, ganadería, censos, foros y colonia que poseen ó administran en el término jurisdiccional de este distrito municipal, arreglados en legal forma y con sujeción á los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en el bien entendido que el que no cumpla para dicho dia, la Junta procederá de oficio á la evaluación, sin perjuicio de proceder este Ayuntamiento á lo determinado por el art. 24 de dicho Real decreto contra los contribuyentes que resulten morosos, así como contra aquél que falte á la verdad, á cuyos fines queda autorizado este Ayuntamiento para adoptar las medidas que según las circunstancias juzgue necesarias, las que desde luego serán aplicadas sin contemplación de ningún género.

Lo que se hace saber por medio de este edicto, y del que se fija al público en el sitio de costumbre de esta localidad para que no se alegue ignorancia, advirtiendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Abanco, Brias, Madruédano, Modamio, Retortillo, Torrevicente y demás en que exista algún vecino contribuyente en este pueblo, se sirvan darle á esta la oportuna publicidad á los efectos expresados, y á fin de que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan cumplir con exactitud y acierto cuanto por la precisada circular se ordena. Dado en Sauquillo de Paredes á 29 de Febrero de 1868. — El Alcalde Presidente, Manuel Molina Autón.

Ayuntamiento de Almenar.

Don Jacinto de P. Heras, Alcalde constitucional de esta villa de Almenar.

Hago saber: Que para que la Junta pericial que presidió en esta municipalidad, pueda proceder con la mayor exactitud posible, cual se merece, á la formación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico próximo de 1868 á 1869, se hace preciso que los dueños, administradores, colonos y cesatarios de la riqueza urbana, rústica y pecuaria existente en la misma, presenten en los primeros ocho días seguidos desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, las respectivas relaciones juradas, preventas por instrucción y disposiciones vigentes, expresando los cuatro línderos y cabida de cada una de las que

radican en este término jurisdiccional de mi demarcación, así como el nombre del sitio ó paraje que ocupan, haciéndolo igualmente de las rentas que perciban y sus especies, los que las tengan en arriendo, si es que han tenido alteración de los formados anteriormente. En la inteligencia, que de no efectuarlo como se previene, la Junta no se ocupará en contemplaciones de ningún género, más que en girar el repartimiento por los datos estadísticos, ó sea el amillaramiento del año último en que fué dividida ó designada la riqueza, que obran en esta municipalidad, y sin que sean oídas sus quejas, trascurrido el tiempo señalado. Almenar 8 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Jacinto de Pedro Heras.

Ayuntamiento de Romanillos.

Don Esteban Caballero, Alcalde constitucional de este pueblo de Romanillos:
Hago saber: Que con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial que presido, pueda cumplir exactamente lo mandado en circular de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia fecha 18 de Febrero último, se hace preciso e indispensable que para el mejor acierto en la formación del amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico de 1868 á 1869, que los terratenientes poseedores de fincas rústicas, urbanas, ganadería, foros y colonia en el término de este mi jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días del 8 al 22 del actual, relaciones juradas de cuantas fincas ó predios de los enunciados les pertenezcan; en conformidad á lo determinado en los artículos 20, 21 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia, que el moroso á tan importante servicio, así como en el que se observe la más mínima ocultación, sufrirá las consecuencias que dispone el art. 24 de dicho Real decreto.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de todos los contribuyentes, á fin de que no puedan alegar ignorancia, apercibidos de que espirado dicho plazo sin ninguna rectificación en sus respectivos datos estadísticos, se procederá por los que se hallan en la Secretaría, y no serán cursadas las reclamaciones promovidas al efecto. Romanillos 7 de Marzo de 1868.—El Teniente Alcalde, Eusebio Sancho. —P. S. M., Manuel Garrido.

Ayuntamiento de Fuentelárbol.

Don Victoriano Cuenca, Alcalde constitucional del distrito de Fuentelárbol:

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento que presido, proceder á la rectificación del amillaramiento de riqueza en los tres pueblos de que se compone este distrito, por las ventajas

que ha de reportar á la administración municipal y á los contribuyentes, he dispuesto prevenir á todos los contribuyentes propietarios del mismo ó á sus apoderados y administradores, que en el término que media hasta el 25 del mes actual, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento por lo que respecta á Fuentelárbol, en la Tenencia de Alcaldía, por lo que respecta á Ventosa, y en la Alcaldía pedánea de Seca (la) por lo que respecta á su término, relaciones juradas de cuantos predios rústicos y urbanos posean ó administren, con los detalles que expresa el art. 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, haciendo igual prevención á los propietarios de censos, foros y cualquier otra carga permanente impuesta sobre bienes inmuebles, á los inquilinos de casas-habitaciones; á los arrendatarios de edificios destinados á usos industriales y de fincas rústicas y á los dueños de ganados, que se sujetaran en la redacción de las relaciones á lo prescrito en los artículos 21, 22 y 23 del Real decreto citado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de todos los interesados, á quienes se advierte que en caso necesario y sin contemplación de ningún género serán aplicadas gubernativamente las responsabilidades que impone el art. 24, siendo consideradas como faltas de presentación las relaciones que no se hallen ajustadas á las prescripciones de los artículos citados, y sin que sean oídas las reclamaciones ulteriores que después intefansen. Fuentelárbol 4 de Marzo de 1868.—Victoriano Cuenca.—Por su mandado, Hilario Nafria García.

Ayuntamiento de las Fraguas.

Don Eusebio Soria, Alcalde Constitucional de este pueblo de Fraguas, hago saber:

Como tiene que proceder al repartimiento de la contribución territorial una evaluación general de todos los bienes inmuebles, cultivo y ganadería, el Ayuntamiento Constitucional y Junta pericial que presido, con arreglo al art. 8º del capítulo 2º de la Instrucción de 6 de Diciembre de 1845, para formar el amillaramiento de riqueza que en este distrito municipal ha de servir para el año de 1868 á 69, han dispuesto que por medio de este anuncio se dé la publicidad necesaria á los contribuyentes, propietarios de predios rústicos, urbanos, censos y ganados, colonos, arrendatarios y aparceros que hasta el dia 24 de Marzo siguiente del corriente año, presenten y formen relaciones con sujeción á los artículos 20 y 23 inclusive del Real decreto de 23 de Mayo del propio año, en cuya fecha han de estar todas en poder de la corporación municipal, que á este fin queda autorizada para adoptar las medidas que según sus circunstancias juzguen conducentes, con el bien entendido, que

el contribuyente que no lo verifique dentro del citado plazo ó haya faltado á la verdad, será responsable á la multa que incurre con arreglo al art. 24 de dicho decreto, la que desde luego será impuesta y aplicada segun allí está prevenido. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes del mismo y no aleguen ignorancia alguna. Las Fraguas 29 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Eusebio Soria.

Ayuntamiento de Golmayo.

Don Manuel Pérez, Alcalde constitucional de Golmayo.

Hago saber: Que en conformidad á los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, es llegado el tiempo de que cada contribuyente que posea fincas rústicas, urbanas, ganadería, foros y colonia en el distrito y jurisdicción de este pueblo, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» relaciojurada de todas las fincas que tenga, para por ella la Junta pericial pueda con toda exactitud formar el apéndice al amillaramiento de riqueza, y evitar por su medio cuantas reclamaciones puedan suscitarse, en la inteligencia, de que pasado dicho término sin haberlo verificado, la expresada Junta procedera á la evaluación de dichas fincas conforme los datos que obran en esta Secretaría de los años anteriores, y no serán oídas las reclamaciones que al intento puedan presentarse. Golmayo 6 de Marzo de 1868.—Manuel Pérez.

Ayuntamiento de Aliud.

Para con acierto poder hacer la Junta pericial de este distrito, la evaluación de la riqueza en general del mismo, en la forma que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, para como apéndice al amillaramiento deba servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo ejercicio económico de 1868-69, es indispensable que los contribuyentes de todas clases y tanto colonos como propietarios y así vecinos como forasteros, presenten las relaciones de que tratan los artículos 20, 21 y siguientes del predicho Real decreto, de forma que sean suficientes á llenar los deseos de la Junta para que rectamente proceda, en el tiempo que media desde la aparición del presente en el «Boletín oficial» hasta el 30 del corriente; advirtiendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta circunferencia dén publicidad á este anuncio para que lleguen á orientarse sus vecinos interesados, manifestando á los mismos que si en dicho período no se presentan las antesdichas relaciones, se procederá por la Junta á los trabajos en la forma prevenida por Instrucción.

Se anuncia al público para que no pue-

da alegarse ignorancia y evitá las reclamaciones que en otro caso son consiguientes. Dado en Aliud á 6 de Marzo de 1868.—El Alcalde presidente, Francisco Diez.

Ayuntamiento de Valdenarros.

Se halla vacante el partido de Cirujano (por traslación a Canarias el que lo desempeñaba) del pueblo de Valdenarros y su anejo Velasco, distante un cuarto de hora, todo el camino carretera, su dotación contiene por Beneficencia segun el reglamento de 9 de Noviembre de 1864; ochenta escudos pagados de fondos municipales; además el facultativo que sea agraciado queda en libertad de celebrar contratos particulares con los vecinos del partido, y por este concepto podrá recaudar cuatrocientas medias de irigo anualmente, cobrado por el facultativo en las eras en el pueblo de la mairid, y en el anejo en un dia señalado, casa gratis y libre de toda contribución, menos la del subsidio que es por cuenta del facultativo, y aprovechamiento como un vecino.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Alcalde de Valdenarros en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» y en la «Gaceta de Madrid.» Valdenarros 18 de Diciembre de 1867.—El Alcalde, Saturnino Rodrigo.

Anuncios particulares.

Prévia la autorización, que por el señor Juez de primera instancia de esta capital, se ha otorgado á D. Carolina de Encio y Valle, vecina de Vitoria, ejercerá en pública subasta con intervención de Notario y en la propia casa que se vende, á los veinte días de inserción este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia; la casa que en la plazuela de San Esteban de la ciudad de Soria, señalada con el número 3, corresponde á D. Gonzalo Carrillo. No se admisira postura inferior al tipo de 3.486 escudos 650 milésimas, ó sea 34.866 reales 50 centimos en que ha sido apreciada pericialmente. Los que deseen interesarse en la subasta y tomar al efecto datos, pueden dirigirse al Sr. D. Bernardo Diez de Isla, escribano en Soria donde obran los antecedentes al caso necesarios.

Atanasio Miguel y compañeros vecinos del lugar de Casillas, dueños de los baldíos titulados, las Pajomas, Valdeambre, Valdecamarza, Carriles y Valdelasvistas, término de Ciruela del distrito municipal de Paones, que perteneció á los propios de dicho Ciruela, hacen saber: que desde este dia queda cerrado y acotado el referido terreno tanto en leñas como en lo respectivo á pastos y caza.

Los contraventores sin la debida licencia de sus dueños, serán perseguidos ante los tribunales.